

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 6  
SERIE 2012-2013  
(P. de O. Núm. 2, Serie 2012-2013)**

**APROBADA:  
6 de agosto de 2012**

**ORDENANZA**

**PARA ESTABLECER EL FONDO ESPECIAL DE SEGUROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PROVENIENTES DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD, A SER UTILIZADO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO; AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE FINANZAS A ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.004 inciso (q) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta a los municipios a diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación;

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 63 de 21 de junio de 2010, faculta a los municipios a negociar, por sí o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato, de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados;

**POR CUANTO:** La referida Ley establece que antes de ejercer esta facultad de negociación, el municipio o municipios que establezcan consorcios, deberán aprobar una Ordenanza o Resolución donde se establezcan los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para poder negociar y contratar dichos seguros, incluyendo los recursos humanos y económicos que disponga;

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** La Resolución Núm. 13, Serie 2010-2011, aprobada el 8 de septiembre de 2010, autoriza al Municipio de San Juan a negociar la contratación de las pólizas de seguro y contratos de fianzas que sean necesarias para la operación y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados, sin la intervención de la Oficina de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, conforme lo establecido en la Ley Núm. 63 de 21 de junio de 2010;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ya ha negociado durante los pasados dos (2) años los seguros relacionados a los servicios de salud de nuestros empleados;

**POR CUANTO:** Comenzando el 30 de junio de 2012, el Municipio de San Juan ha determinado convertirse en una empresa auto asegurada para el pago de reclamaciones y gastos relacionados a la responsabilidad pública;

**POR CUANTO:** La contribución anual requerida para pagar las obligaciones asociadas al Programa de Responsabilidad Pública se determinará cada año por un actuario certificado independiente contratado por el Municipio de San Juan para ese propósito;

**POR CUANTO:** El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos recursos se depositarán directamente a la cuenta especial restringida para el pago de reclamaciones;

**POR CUANTO:** Además de los ingresos de la Contribución sobre la Propiedad, el Municipio de San Juan tiene un fondo de reclamaciones disponible en caso que haya una pérdida extraordinaria que impacte el balance del Fondo Especial;

**POR CUANTO:** Los ingresos del Fondo Especial se pueden utilizar para el pago de reclamaciones de responsabilidad pública que no estén cubiertas por otro seguro;

**POR CUANTO:** Los gastos relacionados al manejo de reclamaciones, seguridad, control de pérdidas, manejo de certificado de seguros, gastos de consultoría y actuarios se pagarán de este Fondo Especial;

**POR CUANTO:** Todo tipo de ingreso depositado en la cuenta especial estará sujeto a auditorías y fiscalización y serán administrados a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables, según establecidos en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" y el "Reglamento de la Administración Municipal", según adoptado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales;

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Para establecer el Fondo Especial de Seguros del Municipio de San Juan, provenientes de la contribución sobre la propiedad, a ser utilizado para el pago de reclamaciones de responsabilidad pública que no estén cubiertos por otro seguro.

**Sección 2da.:** El Fondo Especial se nutrirá mensualmente de los ingresos de la contribución sobre la propiedad distribuidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y enviados al Municipio de San Juan, de los cuales una porción de esos

*Handwritten signature and initials:*  
 [Signature]  
 ERW  
 6/20

recursos se depositarán directamente a la cuenta especial restricta para el pago de reclamaciones.

**Sección 3ra.:** Los ingresos del Fondo Especial se pueden utilizar para el pago de reclamaciones de responsabilidad pública que no estén cubiertas por otro seguro, los gastos relacionados al manejo de reclamaciones, seguridad, control de pérdidas, manejo de certificado de seguros, gastos de consultoría y actuarios.

**Sección 4ta.:** Se autoriza al Director de la Oficina de Finanzas Municipales a establecer el procedimiento para el pago de reclamaciones.

**Sección 5ta.:** El Director de la Oficina de Finanzas Municipales, velará porque los fondos que se registren en este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.

**Sección 6ta.:** Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Director de la Oficina de Finanzas Municipales, registrar en los libros de contabilidad, los fondos que ingresan al Fondo Especial y las partidas de gastos relacionadas a las reclamaciones de seguridad pública y los gastos establecidos en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

**Sección 7ma.:** La Secretaria de la Legislatura Municipal enviará al Comisionado de Asuntos Municipales, copia certificada de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

**Sección 8va.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 9na.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero la efectividad y aplicabilidad de sus disposiciones se retrotraerán al 30 de junio de 2012.

  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 2, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A.

Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Ángel Noel Rivera Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía y Marco A. Rigau Jiménez.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

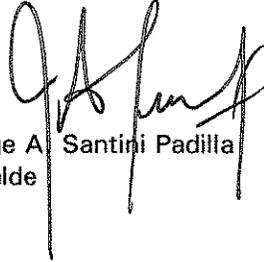
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de agosto de 2012.



Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

6 de agosto de 2012



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

